

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Decreto 4 de 1935

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de Enero de 1938

NUMERO 7714

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 4, de 20 de enero, por el cual se incluye en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia a Alejandro Tapia Porras, con el grado de Subteniente.

SECCION PRIMERA

Resolución 5, de 5 de enero, por la cual se concede vacaciones a Eva Ma. Becerra, Oficial de la Oficina del Registro Civil.
Resolución 6, de 14 de enero, por la cual se abstiene el Poder Ejecutivo de conceder la autorización que solicita el Concejo de Capira.
Resolución 7, de 14 de enero, por la cual se aprueba Resolución de Jubilaciones, por la cual se reconoce el derecho de ser jubilado a Martín Sierra.

Resolución 8, de 14 de enero, por la cual se concede la jubilación solicitada por Alejandro A. Henderson.
Resolución 91, de 18 de enero, por la cual se concede permiso a Víctor A. Rosentín, para introducir unas armas de fuego al país.
Resolución 92, de 18 de enero, por la cual se otorga permiso para introducir unas municiones a Agustín Sedda.

SECCION SEGUNDA

Resolución 2, de 6 de enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Pedro Ardines.
Resolución 3, de 10 de enero, por la cual se concede al reo Waldo Alegría, la libertad condicional.
Resolución 4, de 10 de enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Alfred Williams.
Resolución 5, de 14 de enero, por la cual se concede personería jurídica a la "Sociedad de Aserradores del Darién".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 13, de 20 de enero, por el cual se inviste con el carácter de Agrimensor Oficial a Buenaventura Belucha.

SECCION PRIMERA

Resolución 11, de 14 de enero, por la cual se concede permiso al Hospital Santo Tomás, para importar ácido acético.
Resolución 12, de 14 de enero, por la cual se concede al Hospital Santo Tomás, permiso para importar unos narcóticos.
Resolución 14, de 20 de enero, por la cual se concede permiso a la Kodak Panama, Ltda., para importar ácido acético.
Resolución 15, de 20 de enero, por la cual se resuelve consulta hecha por la Cámara de Comercio, sobre el pago de derechos de importación.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Adiciónase el Decreto que fija el Escalafón de los Soldados de la Independencia

DECRETO NUMERO 4 DE 1938

(DE 20 DE ENERO)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo número 178, de 30 de Agosto de 1935, en el que se fija en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: De acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 178, de 30 de Agosto de 1935, inclúyase en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 al señor Alejandro Tapia Porras, con el grado de Subteniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan vacaciones a empleada del Registro Civil

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 5 de Enero de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora Eva María Becerra, Oficial de Quinta Categoría de la Oficina del Registro Civil, un mes de vacaciones que comenzará a contarse el 20 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

El Ejecutivo niega autorización solicitada por el Concejo de Capira

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 11 de Enero de 1938.

En esta Secretaría se ha recibido la Resolución número

ro 11, de 5 de Diciembre pasado, dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Capira, por medio de la cual solicita del Poder Ejecutivo autorización para adquirir una deuda. Esta resolución es del tenor siguiente:

"Resolución número 11 de 1937.—de 5 de Diciembre. Por la cual se solicita una autorización al Ejecutivo.—El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:—1º) Que para adquirir una deuda los Municipios necesitan de autorización previa del Ejecutivo, y 2º) Que en vista de que este Municipio no cuenta con los fondos necesarios para efectuar el pago total del valor de la planta eléctrica que compra a la Compañía Checoslovaca.—RESUELVE:—Primeramente: Solicitar como en efecto solicita al Poder Ejecutivo autorización para adquirir la deuda de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) que queda a deber a la Cía. Importadora Checoslovaca Praga, pagaderos en diez y seis meses; y Segundo: Envíese copia auténtica de esta Resolución al Contralor General de la República y al original de esta désele curso al Poder Ejecutivo.—Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Capira a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete.—El Presidente, (fdo.) Gabriel Emías Obando.—El Secretario, (fdo.) Gustavo García".

El artículo 130 de la Constitución Nacional dice lo siguiente:

"Artículo 130.—Los Distritos Municipales son autó-

nomos en su régimen interior, pero no podrán contraer deudas sin la autorización de la Asamblea Nacional".

De conformidad con lo que dispone la disposición constitucional transcrita es a la Asamblea Nacional y no al Poder Ejecutivo a quien compete autorizar a los Distritos Municipales para contraer deudas. Por tanto,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conceder al Consejo Municipal del Distrito de Capira la autorización que solicita en la Resolución número 11 de 5 de Diciembre de 1937, por carecer el Poder Ejecutivo de facultad para hacerlo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Son aprobadas por el Ejecutivo sendas Resoluciones de Jubilación

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 14 de Enero de 1938.

Se ha recibido en esta Secretaría para su revisión, cumpliendo lo que ordena el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No 99 de 30 de Octubre pasado, la Resolución No 334, de 24 de Diciembre del año próximo pasado, dictada por el Comisionado de Jubilaciones por medio de la cual le reconoce al señor Martín Sierra el derecho a ser jubilado por el Estado con una pensión mensual de cincuenta balboas. La Resolución que se revisa es del tenor siguiente:

"Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 334.—Panamá, 24 de Diciembre de 1937.—En escrito de 28 de Abril del presente año, solicita el señor Martín Sierra que se le reconozca el derecho a ser jubilado por antigüedad en el servicio del Estado y al efecto acompaña las pruebas siguientes: 1º Certificado del Presbítero Eliseo Villarreal T., Cura Párroco de la Iglesia de Santa Ana, que acredita que el peticionario tiene más de sesenta años de edad. 2º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, que comprueba que el solicitante ha servido como Agente del Cuerpo de Policía por más de 20 años alternados, en la forma y con las asignaciones que se detallan a continuación:—Del 3 de Enero de 1904 al 30 de Septiembre de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00.—Del 25 de Octubre de 1912 al 31 de Diciembre de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00.—Del 1º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1918, con un sueldo mensual de B. 45.00.—Del 1º de Enero de 1919 al 10 de Abril de 1919, con un sueldo mensual de B. 35.00.—Del 11 de Abril al 31 de Diciembre de 1919, con un sueldo mensual de B. 45.00. Del 1º de Enero al 31 de Julio de 1920, con un sueldo mensual de B. 50.00.—Del 1º de Agosto de 1920 al 18 de Octubre de 1921, con un sueldo mensual de B. 60.00. 3º Certificado del Secretario de la Comandancia del referido Cuerpo de Policía, que acredita la buena conducta observada por Sierra como miembro de esa institución. Como de la documentación en examen, resulta

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

evidenciado el derecho que tiene el memorialista a que se le conceda la gracia que solicita, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, y los Decretos Ejecutivos que fijan el alcance de dicho artículo, es del caso otorgarle la jubilación pedida con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).—En virtud de lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones.—RESUELVE:—Reconocer al señor Martín Sierra su derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), que le serán pagados siempre que el Poder Ejecutivo apruebe la presente Resolución.—Cópiese y consúltese.—El Comisionado de Jubilaciones, (fdo.) Carlos L. López.—El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala”.

Examinados los documentos que han sido presentados por el señor Sierra para justificar su solicitud, se llega a la conclusión de que lo resuelto en este caso por el Comisionado de Jubilaciones es correcto y por tanto, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución N° 334, de 24 de Diciembre de 1937, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual le reconoce al señor Martín Sierra su derecho a recibir una pensión mensual de jubilación de cincuenta balboas (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 14 de Enero de 1938.

De acuerdo con lo que ordena el artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 99 de 30 de Octubre pasado, se ha recibido en esta Secretaría, para su revisión, la Resolución número 337, de 5 del mes presente, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por el cual le reconoce al señor Alejandro A. Henderson el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de jubilación de cincuenta balboas. La resolución que se revisa dice así:

“Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 337.—Panamá, 5 de Enero de 1938.—El señor Alejandro A. Henderson, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-370, ha pedido que se le reconozca el derecho a ser jubilado en los términos que dispone la Ley 7ª de 1935.—Adjuntos a su solicitud acompañó los siguientes documentos: 1º Certificado del Presbítero José Quirozada, de Abril 3 de 1916, en que consta que nació en esta ciudad de Panamá el día 13 de Enero de 1826.—2º Sendos certificados por los funcionarios correspondientes, tomados de los respectivos archivos oficiales, en los cuales consta que el peticionario le sirvió al Gobierno en la forma y con las siguientes asignaciones: a) Agente de Policía Nacional desde octubre 1º de 1910 hasta Febrero 21 de 1911, con un sueldo mensual de B. 10.00;—b) Celador de la Cárcel del Circuito de Panamá, desde febrero 22 hasta Diciembre 31 de 1911, con un sueldo mensual de B. 50.00;—c) Portero Escribiente del Consejo Municipal

de Panamá desde Enero 1º hasta octubre 8 de 1912, con un sueldo mensual de B. 45.00;—d) Conserje del Teatro Nacional desde Enero 31 de 1913 hasta Enero 31 de 1917, con un sueldo mensual de B. 60.00;—e) Agente de Policía Nacional desde Junio 21 de 1918 hasta Marzo 30 de 1920, con un sueldo mensual de B. 50.00;—f) Agente de Policía Nacional desde Abril 1º de 1920 hasta septiembre 30 de 1932, con un sueldo mensual de B. 60.00; y g) Agente de Policía Nacional desde Octubre 1º hasta Noviembre 15 de 1932, con un sueldo mensual de B. 50.00. Como de lo expuesto resulta establecido que el peticionario reúne todas las condiciones necesarias para obtener el beneficio de jubilación por ser mayor de sesenta años de edad, y haberle servido al Estado durante más de veinte años con buena conducta, es procedente acceder a su solicitud y fijarle como pensión la suma de B. 50.00, conforme a las disposiciones de los artículos 1º 6º y 14 de la Ley 7ª de 1935, visto su promedio de sueldos y que por más de dieciséis años ha devengado suma mayor de esa cantidad.—Por lo tanto, el Comisionado de Jubilaciones, RESUELVE:—Reconocer que el señor Alejandro A. Henderson tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) y ordenar el pago de dicha pensión.—Cópiese y consúltese.—(fdo.) Carlos L. López, Comisionado de Jubilaciones.—El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala”.

Como con los documentos que figuran en el expediente creado en este caso se ha comprobado que el señor Henderson reúne las condiciones para obtener el beneficio de jubilación establecido en la Ley 7ª de 1935, lo resuelto por el Comisionado de Jubilaciones en la Resolución transcrita es correcto, y por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 337, de 5 de Enero de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual le reconoce al señor Alejandro A. Henderson el derecho a recibir del Estado la suma cincuenta balboas (B. 50.00) como pensión mensual de jubilación.

Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Permítese la importación de unas armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 18 de Enero de 1938.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Víctor E. Rosenstein, ciudadano americano de tránsito en el país y comerciante salvadoreño, el permiso solicitado para importar las siguientes armas que trajo consigo y que se encuentran en Balboa, Zona del Canal:

Un (1) revólver automático “Colt”, calibre 22, que usará como deportista en la práctica de tiro al blanco distinguido con el número 76763.

Un (1) revólver “Smith & Wesson”, calibre 38, su-

mero B637139, el cual usará personalmente con fines de protección comercial.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 18 de Enero de 1938.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Agustín Sedda, representante del Garage Exposición, vecino de la ciudad de Panamá, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos, de "The Peter's Cartridge Company", tres mil cartuchos para escopeta de cacería, calibre 12 y 16, los cuales serán destinados a la caza por los miembros de ese club de cacería.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 6 de Enero de 1938.

Pedro Ardines, panameño, de 25 años de edad, soltero y de oficio jornalero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 3º Municipal de ese Distrito en sentencia proferida el 12 de Noviembre del año próximo pasado confirmada posteriormente por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado de buena conducta expedido por el Alcaide de la cárcel respectiva, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, donde no aparece anotada su condición de reincidente con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Ardines la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y medio equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo ha estado detenido desde el 31 de Agosto hasta la fecha y como hecho el cómputo del tiempo

que resulta que cumple lo que le corresponde de su condena el día 15 de los corrientes, se ordena su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 10 de Enero de 1938.

Waldo Alegría, de nacionalidad ecuatoriana, de 40 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de violación carnal, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Veraguas en sentencia proferida el 13 de Noviembre de 1936 confirmada el 10 de Diciembre del mismo año por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director del establecimiento mencionado donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia allí, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Waldo Alegría la libertad condicional mediante la rebaja de 6 meses equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo está detenido desde el 27 de Julio de 1936 hasta la fecha. Computado el tiempo de su detención resulta que cumple las tres cuartas partes de su pena el 27 de los corrientes, pero como el delito cometido lo coloca entre los enumerados por el artículo 1385 del Código Administrativo sobre extranjeros indeseables, ordénese su deportación.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 10 de Enero de 1938.

Alfredo Williams, panameño, de 22 años de edad, soltero, de oficio carpintero, reo del delito de hurto, quien desde el 19 de Diciembre de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 18 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón en sen-

tencia de fecha 29 de Marzo del año próximo pasado confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese Distrito el 22 de Abril de ese mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coliba donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con la cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alfred Williams la libertad condicional mediante la rebaja de cuatro meses y medio equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 3 de Febrero próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan personería a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 14 de Enero de 1938.

En su carácter de Presidente de la "Sociedad de Aserradores del Darién", solicita al Poder Ejecutivo el señor Cecilio Borel Rivas, que se conceda personería jurídica y se aprueben los estatutos que la rigen.

De conformidad con las disposiciones legales que reglamentan la materia, acompaña a su petición el Acta de Fundación y los estatutos originales debidamente autenticados, documentos éstos que examinados se han encontrado correctos pues en nada pugnan con la moral, la ley ni las buenas costumbres.

En consideración a lo expuesto anteriormente y como en esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de Marzo de 1910,

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica a la "Sociedad de Aserradores del Darién, fundada en La Palma, cabecera del Darién, el día 20 de Julio del año próximo pasado y apruébanse los estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se inviste a un Agrimensor con el carácter de oficial

DECRETO NUMERO 13 DE 1938
(DE 20 DE ENERO)

Por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Inviéstese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Buenaventura Beluche, de conformidad con el certificado de Competencia otorgado a su favor por la Comisión de Ingenieros nombrada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 33 de 1918 (Art. 2°).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Santo Tomás podrá importar ácido acético y narcóticos

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, enero 14 de 1938.

RESUELTO:

Concédese permiso a E. Jaén Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, para que pueda importar al país de la casa Mallinrodt Chemical Works, 200 libras de Acido Acético Glacial 99%.

Queda entendido que el Acido Acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 14 de 1938.

El señor E. Jaén Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sierra & Bohme, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

100 (cien) cajas de 5 (cinco) tubos de 20 (veinte) ta-

bielas hipodérmicas de sulfato de morfina de gr $\frac{1}{4}$ (de granos).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Jaén Guardia permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Puede importar ácido acético la Kodak Panama Ltd.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 26 de 1938.

RESUELTO:

Concédese permiso a la firma Kodak Panama, Limitada, de esta plaza para que pueda importar de los Estados Unidos de Norte América ciento cuarenta y cuatro (144) botellas de un (1) libra de Acido Acético Glacial; treinta y seis (36) botellas de cinco (5) libras de Acido Acético Glacial; y tres (3) Damesanas de cien (100) libras de Acido Acético Glacial.

Quedo entendido que el ácido en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su importación.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es resuelta consulta de la Cámara de Comercio

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 20 de 1938.

El Presidente de la Cámara de Comercio ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"El Decreto N° 111, de 15 de Septiembre, dispone en su artículo 1°: Los derechos consulares sobre las mercancías que se introduzcan al país libres del derecho de importación de conformidad con los artículos del 1 al

10 de la Ley 69 de 1934 o por razón de contratos, serán de 8% ad-valorem.

Las declaraciones del referido Decreto son terminantes, o sea que todas las mercancías que se introduzcan libres de derechos de importación, de conformidad con la ley 69 de 1934, pagarán en lo futuro por concepto de derechos consulares, 8%; sin embargo, la Cámara de Comercio de Colón, nos ha comunicado que al entrar a regir hoy el Decreto 111, el señor Avaluador y Liquidador de Impuestos de Colón ha procedido a hacer extensivas las disposiciones de dicho Decreto a las mercancías que fueron declaradas libres de introducción por la Ley 31 de 1937, lo cual nos apresuramos a llevar a su conocimiento, pues según entendemos, redactado como está el Decreto 111, él no es aplicable en forma alguna a los artículos cuya libre introducción al país fueron decretados por la ley 31 de 1937, por mas que en el título de esta última se diga que reforma y adiciona la ley 69 de 1934, pues es evidente que los artículos que figuran en esta última ley como libres del derecho de introducción, no figuran en modo alguno en las disposiciones de la ley 69 de 1934 y que, por tanto, no se puede sostener que la ley 31 de 1937 sea la ley 69 de 1934, ni mucho menos que de conformidad con esta última ley los artículos declarados libres de derechos por la ley 31 de 1937, se introduzcan hoy libres de derecho en virtud de la ley 69 de 1934.

Con todo respeto solicitamos de Ud., señor Secretario, se sirva considerar lo anterior y comunicar a los Liquidadores de Impuesto su resolución al respecto.

El Decreto N° 111 de 1937 aumentó los derechos consulares en virtud de autorización expresa contenida en el artículo 5° de la ley 31 de 1937. Si en ella hubo de advertirse que ese aumento sería "para los artículos de libre importación de acuerdo con los artículos del 1° al 10 de la Ley 69 de 1934", se debió al hecho de que esa ley 31 de 1937, al reformar y adicionar la ley 69 de 1934, no hizo otra cosa que enmendar y añadir a ésta, quedando, por consiguiente, sus disposiciones incorporadas a la ley adicionada y reformada que es, en realidad, la que se aplica.

Por esa razón el Decreto 111 es aplicable a todos los renglones del Arancel de Introducción que se consideran libres de impuestos tanto por la ley 69 de 1934 como por la ley 31 de 1937. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez.
Contralor General.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.
—Resolución número 8.—Panamá, 10 de Enero de 1938.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera ha enviado en consulta a esta Administración General la Resolución N° 42, dictada el 29 de Septiembre del año próximo pasado, por la cual se le adjudica gratuitamente al señor Ricardo Bellido Espinosa, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, con cédula de identidad N° 29-1189 y a sus menores hijos Domingo Alberto, Juvenal y Ricardo Bellido Gaitán, y Rafael Bellido González, un globo de terreno denominado San José, ubicado en el Distrito de Océ, de una extensión superficial de veinte y siete hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, (27 hts. 8756 m.c.).

Los linderos de este terreno son:

Norte, camino de Olá a Los Llanos y de Esteban Ramos a la Piedra Gorda; Sur, y Este, cordillera de El Barro; Oeste, camino de El Guayabito a Océ.

Este negocio ha sido tramitado y resuelto sin tenerse en cuenta que el peticionario Ricardo Bellido Espinosa no ha establecido la prueba que determina su derecho de pedir tierra para su hijo menor Rafael Bellido González habido con la señora Lilia González.

Porque si bien es cierto, que de los testimonios rendidos por los señores Pedro Pascasio Torres y Pantaleón Octavio Ochoa González consta que el referido menor es hijo del peticionario Ricardo Bellido González, no es menos cierto, que de esos mismos testimonios se desprende que el menor González no está bajo su patria potestad, sino bajo el cuidado de su madre señora Lilia González.

A este respecto el Poder Ejecutivo interpretando el artículo 161 del Código Fiscal en Resolución N° 617 de 1930 establece, que se consideran jefes de familia, entre otros, el hombre o mujer con hijos que de ellos dependan.

Por otra parte, se observa que esta práctica ha sido una de las más socorridas para acaparar tierras.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución consultada.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.
—Resolución número 9.—Panamá, 10 de Enero de 1938.

De la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera ha ingresado a este Despacho la Resolución número 21 de fecha 13 de Marzo último, por la cual se le concede a título gratuito un globo de terreno llamado Los

Chogorros, ubicado en el Distrito de Océ, al señor Carmen Guevara, casado, agricultor, natural y vecino de Océ, con cédula de identidad personal No. 29-261, conjuntamente con sus menores hijas Josefina, Jerónima y Tomasa Guevara Almanza y cuñados Eugenio, Bernabé y Esteban Almanza G. Dicho terreno tiene una extensión superficial de veinte y nueve hectáreas con doscientos sesenta y un metros cuadrados (29 hts. 261 m.c.) y se encuentra dentro de los linderos siguientes:

Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Escotá y terrenos nacionales; Este, río Escotá, y Oeste, terrenos nacionales.

El inferior ha remitido las diligencias de que se hace mérito en vista de que se había optado por finalizar los negocios que se encontraran resueltos en primera instancia, disposición que se hizo por un simple telegrama.

Pero dadas las consecuencias perjudiciales que se vienen observando con la práctica de adjudicar tierras tal como se ha venido haciendo, se han establecido reglas por medio de la resolución N° 1 de 3 de los corrientes.

Por esta circunstancia, este Despacho se abstiene de impartir su aprobación a este negocio mientras los interesados no procedan de acuerdo con ellas.

Así se resuelve.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 410

(Día 24 de Enero)

Carlos A. Cowes, sobres de metal para mesa de cocina, etc., 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	95.62
B. L. Levy, productos medicinales, muestras, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	195.86
Cia. George See, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	325.00
Cia. George See, polvos de talco, cosméticos en pasta, 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	99.50
Electric Service, estufas; tostadores; planchas eléctricas, etc., 21 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	324.90
Carlos A. Cowes, cordón de algodón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	86.40
Yau Kay Hing, lejía a base de potasa, 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	62.50
S. Lewis Jr., trenzada para fabricar sombreros, 1 bulto, por vapor Nebraska, de Rotterdam, por	375.23
Tropical Radio Telegraph, transformadores eléctricos de radio receptores, 6 bultos, por vapor San Benito, de Nueva York, por	255.29

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1964 J.
Apartado de Correo, No 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.Electric Service, partes para refrigerado-
ras y accesorios, etc., 9 bultos, por vapor An-
con, de Nueva York, por

290.76

A Jacobs y Co. Ltd., juegos de porcelana y
de loza, 44 bultos, por vapor Kwansai Maru,
de Yokohama, por

657.23

Aboud Leby y Co., platos de porcelana, ca-
misas de poplin, etc., 21 bultos, por vapor Pre-
sident Wilson, de Kobe, por

690.04

Charles L. Personos, máquina eléctrica para
lavar, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva
York, por

52.45

Central de Lecherías, leche en polvo para
hacer helados, 40 bultos, por vapor Antigua,
de Nueva York, por

190.00

Justo Arosemena, plantas vivas, 1 bulto, por
vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por

73.77

C. M. Omphroy, vainilla, añilina, extractos
para aguas gaseosas, 2 bultos, por vapor San-
ta Lucía, de Nueva York, por

32.90

Sasso y Cia., grasa de pescado hidrogena-
da, etc., 25 bultos, por vapor Elbo de San
Francisco, por

125.00

García Ltda., harina de trigo, 353 bultos,
por vapor Irióna, de Nueva York, por

1.039.55

Kwong Mee Long, encurtidos, harina de a-
rroz; cebollas; etc., 149 bultos, por vapor Wi-
chita, de Hong Kong, por

920.55

Fat y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por
vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por

225.14

Endara Riba Hnos., galletas, 40 bultos, por
vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por

181.50

Kwong Mee Long y Cia., harina de trigo,
100 bultos, por vapor Elbo, de San Francisco,
por

264.50

G. M. Fuhriog Inc., galletas, 70 bultos, por
vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por

385.75

Manuel Ah Chú, harina de trigo, 400 bultos,
por vapor Irióna, de Nueva York, por

1.260.00

Manuel Ah Chú, sobres de papel, salsa ma-
yonesa, etc., 66 bultos, por vapor Irióna, de
Nueva York, por

327.61

Benjamín Chen, harina de trigo, 300 bultos,
por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por

912.00

Benjamín Chen, gelatina en polvo, 53 bul-
tos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

197.16

Panama Coca Cola, jarabe coca cola para
refrescos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nue-
va Orleans, por

312.38

Colgate Palmolive Peet, elisés para la im-
presión de anuncios, 1 bulto, por vapor Santa
Lucía, de Nueva York, por

9.80

F. B. Maduro, medias de seda para seño-
ras, bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva
York, por

222.70

Virgilio Capriles, manteca de cerdo, 50 bul-
tos, por vapor Sixaola, de Nueva York, por

190.66

Sing Kee y Cia., pasta dentífrica; polvos
de talco, etc., 26 bultos, por vapor Ancón, de
Nueva York, por

234.94

Sing Kee y Cia., géneros y zarzas de al-
godón, 5 bultos por vapor Ancón, de Nueva
York, por

522.53

Trute Bros., tela encauchada para forros;
cabritilla, etc., 4 bultos, por vapor Irióna, de
Nueva York, por

120.64

Swift and Co., mantequilla en paquetes y
en latas, 75 bultos, por vapor Cefalu, de La
Habana, por

718.44

Swift and Co., manteca de cerdo, 250 bultos,
por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por

319.12

Kito Chen y Cia., bacalao seco; papel pa-
ra envolver, etc., 52 bultos, por vapor Nerus,
de Copenhagen, por

300.80

Gursarsingh and Bros., telas; sobrecamas;
pañuelos de seda, etc., 10 bultos, por vapor
Heiyo Maru, de Yokohama, por

1.350.08

Isaac Brandon y Co., fécula de maíz (Mai-
cena) 200 bultos, por vapor Antigua, de Nue-
va York, por

410.00

Nevasingh, telas; chaquetas; kimonas de
seda, 3 bultos, por vapor Yamabiko Maru, de
Yokohama, por

445.78

Lyons Hardware Co., aceite de linaza, blan-
co España; cola, etc., 46 bultos, por vapor
Lochkatrine, de Londres, por

187.42

Julio Anzola, S. A., harina de semilla de
algodón, 170 bultos, por vapor Haití, de Puer-
to Colombia, por

130.00

Faustino G. Pérez, tabacos elaborados, 2
bultos, por vapor Tolosa, de La Habana, por
Joseph Grossman, casimires de lana, 1 bulto,
por vapor Antigua, de Nueva York, por

482.91

Jon D. Srephens, dos chasis para carros de
reparto, motor No 803006, 2 bultos, por vapor
Antigua, de Nueva York, por

201.76

Panama Coca Cola Bottling Co., grúa neu-
mática, 1 bulto, por vapor Antigua, de Nue-
va York, por

1.012.59

Levenel Co., confites "Life Savers", 20 bul-
tos, por vapor Antigua de Nueva York, por

227.50

Joaquín Ruiz Alvarez, antifebril de Leo-
nardi, Nueva Salud, 5 bultos, por vapor Anti-
gua, de Nueva York, por

122.00

Universal Export Co. cigarrillos Chesterfield,
123 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva
York, por

223.75

Shung Fat y Co., harina de trigo, 100 bul-
tos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York,
por

3.140.63

British American Tobacco, cigarrillos Old
Gold; picadura, etc., 8 bultos, por vapor Iri-
óna, de Nueva York, por

314.00

Dulcidio González, manómetro para prensa
hidráulica, 1 bulto, por vapor Veragua, de
Cuba, por

437.86

Chung Fat y Cia., leche condensada "El
Cortijo", 200 bultos, por vapor Black Falcon,
de Rotterdam, por

49.10

Shung Fat y Cia., hilo de algodón para em-
pacar, 2 bultos, por vapor Margaret Lykes, de
Houston, por

605.00

A. Jacobs y Cia., correas de cuero; armóni-
cas, cerrojos, etc., 10 bultos, por vapor Maru,
de Kobe, por

35.92

A. Jacobs y Cia., correas de cuero; armóni-
cas, cerrojos, etc., 10 bultos, por vapor Maru,
de Kobe, por

48.25

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

Shung Fat y Cia., galletas, 10 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por ...	70.83	
Dayan y Hedaya, tejidos; pijamas de seda artificial, etc., 19 bultos, por vapor Katsuragi Maru, de Kobe, por ...	1.646.43	de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Enero de 1938.
Universal Export Co., zapatos de cuero para deporte; material de anuncio, 7 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	294.71	As. 1299. Escritura N° 71 de ayer, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la Compañía de Noriega S. A., celebrada el 30 de Junio de 1936, y copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la misma sociedad, celebrada el 17 de Enero de 1938.
Grebien y Martinz, aceite de linaza, 20 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por Lombardo Vega, revistas Dominical, 24 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por...	445.29	As. 1300. Oficio N° 66 de ayer, del Juzgado Ejecutor de Colón, por el cual se adjudica copia autenticada del auto de secuestro dictado por ese Tribunal ayer sobre unas fincas y las rentas de las mismas, de propiedad de la Sucesión de Emilio Eduardo Wong.
Luis E. Uribe, cebollas; repollos, zanahorias; lechugas, etc., 48 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	96.00	As. 1301. Oficio N° 27 de 18 de Enero actual, del Juzgado 1° de este Circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria que pesa sobre la finca N° 4685, Sección de Panamá, en el juicio ordinario seguido por la Compañía de Préstamos y Construcciones contra Manuel Espinosa B.
M. Makanjee y Co., batas; camisas; pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	120.25	As. 1302. Matrícula de Comercio N° 1030 de 21 de Diciembre último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Joaquín Chen & Cía. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Colón.
Ernesto Yee, tinta para calzado; tela encauchada, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	521.13	As. 1303. Escritura N° 578 de 27 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de tres casas de Ethel Cardoze de Bertoli, expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón
Cia. George See, avena machacada, 40 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por Atlantic Brewing & Refrigerating Co., repuestos para talleres, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	108.91	As. 1304. Escritura N° 45 de ayer, de la Notaría 2° de este Circuito, por la cual Elvira Cordones de Muñoz constituye hipoteca a favor de Eloisa Otero de Martínez sobre una finca situada en esta ciudad.
Aboud Levy y Co., tejidos de seda; kimono; pijamas de algodón, 15 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Kobe, por	58.00	As. 1305. Escritura N° 43 de ayer, de la Notaría 2° de este Circuito, por la cual la Sociedad "Grebien & Martin Inc.", abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a los esposos Egbert Douglas e Ida Douglas; y éstos constituyen hipoteca a favor de dicha sociedad.
Ezra Dabah y Co., peplín de algodón, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	93.00	As. 1306. Escritura N° 68 de ayer, de la Notaría 2° de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Elias Angel & Savariego", con domicilio en la ciudad de Panamá.
Aboud Levy y Co., ropa interior de algodón, camisas, etc., 4 bultos, por vapor President Wilson, de Kobe, por	1.055.17	As. 1307. Escritura N° 117 de 23 de Septiembre de 1912, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adjudica a Felicidad Arosemena viuda de Pezet y sus hijos, una finca ubicada en el distrito de Natá, Coclé.
D. R. Glenn, tractor y sus accesorios, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por West India Oil Co., estante de madera, 1 bulto, por vapor Pereira, de Costa Rica, por Wallingford y Arango, bocinas para autos, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por J. Van der Hans, Mentholatum, 2 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por ...	1.019.94	As. 1308. Escritura N° 119 de 23 de Septiembre de 1912, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adjudica a Felicidad Arosemena viuda de Pezet, una finca situada en el Distrito de Natá, Coclé.
Shung Fat y Co., papel para envolver, 174 bultos, por vapor Nereus, de Copenhague, por Dalipshingh Bros., mantelería de hilo; fundas y pañuelos, 2 bultos, por vapor President Taft, de Shanghai, por	339.47	As. 1309. Escritura N° 73 de ayer, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual Carolina Méndez de Chiari confiere poder general a su esposo Dr. Eduardo Chiari.
Verhomal Khubach, telas de seda, 5 bultos, por vapor Kiyokawa Maru, de Kobe, por ...	379.60	As. 1310. Escritura N° 15 de 5 de Enero actual, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual Dante Landucci da en venta real y efectiva a Lupita Calderón viuda de Arias una finca situada en esta ciudad.
A. Jacobs y Co., botones de nácará objetos de laca, 3 bultos, por vapor Katsuragi Maru, de Kobe, por	12.17	As. 1311. Escritura N° 16 de 5 de Enero actual, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual Manuel Herrera viuda de Calderón y los señores de Tomás Herrera hacen una transacción.
Gervasio García e Hijos, plantas eléctricas para alumbrado y repuestos, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	118.40	As. 1312. Escritura N° 21 de 11 de Enero actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Alexan-
P. Ling Tong, soda cáustica, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ...	204.64	
Arturo González, muebles curvados de Vienna, 4 bultos, por vapor Eberhar Rodha, de Danzig, por...	783.00	
	623.57	
	479.56	
	168.94	
	241.90	
	158.56	
	201.93	

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 27 de Enero)

De Santiago, para Anastacia Torres.
De Soná, para Petra Maldonado.
De Chorrera, para René Miró.
De Aguadulce, para Héctor Conte B.
De Dolega, para Manuel Legaspi.

der de Vito, en su carácter de apoderado general de Lina Gorin viuda de Barnett, vende a Dámaso García una casa de propiedad de dicha señora.

As. 1313. Matrícula de Comercio N° 1033 de hoy, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "The Elite", con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 1314. Escritura N° 46 de ayer, de la Notaría 2° de este Circuito, por la cual José del Carmen Rodríguez reúne dos fincas, declara mejoras, y las vende a Manuel Lasso C.; y el comprador cancela gravamen hipotecario sobre las fincas adquiridas.

As. 1315. Escritura N° 51 de hoy, de la Notaría 2° de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Nicolás Real, celebran un contrato de compra-venta.

As. 1316. Escritura N° 1257 de 29 de Octubre de 1937, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual Dolores Muñoz de Herrera y la Pan-American Orange Crush Co., Inc. celebran un contrato de arrendamiento, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1317. Escritura N° 993 de 24 de Diciembre último, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Adriana Orillac devuelve a la Nación el lote de terreno N° 430, situado en el Barrio de la Exposición de esta ciudad; y el Gobierno Nacional traspasa a José Edgardo Lefevre este lote mencionado, y el N° 45-bis ubicado en la misma Sección de la ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°

NOTARIA PRIMERA

(Día 26 de enero)

N° 98. Por la cual el Dr. Ernesto Zubieta y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

N° 99. Por la cual Juan Evangelista Ovalle Quintero reconoce deber a Amalia Corrales de Sergeant la suma de B. 1.000.00 y para garantizar el pago de dicha suma constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

N° 100. Por la cual la "R. W. Hebard & Co. of Panama, Inc.", vende a Corinne Sasso de Robles, por B. 2.400.00, el lote número 1211, del Barrio de Bella Vista de esta ciudad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 27 de Enero)

Sofía Enriqueta Brenes, Paulino Romero, Sandra Elena de Gracia, Héctor Rodríguez, Aristides Long, David González, Ana María Buitrago, Abdiel Sánchez, Antonio de Luca, Ana Bélgica Gallardo.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 983

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 30 DE ENERO DE 1938

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1.074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 0.50

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Republica al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1937

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VIVIENDA	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
PANAMÁ.....	20	31	30	35	27	35	55	25	40	40		
Calidonia.....												
Casa Larga (Chilibre).....		4	4	3			2			2		
El Chorrillo.....												
Juan Diaz de Pacora.....	2		3				25	10	52	10		
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
San Francisco de la Cañeta.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequení.....		2	1	5			2					
ARRAJÁN.....												
Bernardino.....												
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....	1	2	6				2			2		
CAPIRA.....	4	7	5	6	1			2	2			
Cerroño.....												
El Potrero.....												
La Campaña.....												
Ciri Grande.....												
CHAMÉ.....		4		4								
Bejuco.....												
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matabambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHIRPO.....	1	2	8	3			4			4		
Chepillo.....												
Corozal.....	2	2		4			2			2		
El Llano.....												
CHIMAN.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (o SAN MIGUEL).....		3		3			4			4		
Casaya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	1	10	11	20	1		7	7		14		
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....							4			4		
Las Guías (La Ermita).....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....												
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
La Ermita.....												
Totales.....	31	67	68	83	27	37	109	44	67	88		

Panamá, 31 de Diciembre de 1937

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Luis Pincus de conformidad con lo que preceptúa el artículo 777 del Código del Comercio avisa al comercio que en esta fecha ha vendido su establecimiento mercantil "Casa Musical", situado en los bajos de la casa número 80 de la Calle 17 Oeste de esta Capital a Pelayo Arturo Fernández del Campo.

Panamá, Enero 27 de 1938.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Antonio Mock y la sucesión del señor Sebastián Suefe Jiménez, se ha señalado el día jueves veinticuatro de Febrero, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a cabo el remate de la finca hipotecada en dicho juicio, se describe así:

"Finca número 1227, inscrita al Folio 80, del Tomo 167, de la Propiedad, Sección de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno y las construcciones allí existentes, que consisten en una casa de paredes de concreto armado, techo de zinc, piso de cemento, divisiones de madera y de un solo piso. Otra casa contigua que es de bloques de concreto, techo de zinc y un piso alto, divisiones de madera y piso de cemento. Una cocina, también de un piso alto, y construida del mismo material que la casa anterior. Y una construcción de concreto y techo de zinc para el servicio de excusados y baño, situado en la plaza principal de la ciudad de Aguadulce, dentro de los siguientes Linderos: Norte, la calle de Sucre; Sur, propiedad antes de Alejandro López, hoy de Hernando Ibáñez; Este, la plaza principal llamada San Bautista; y Oeste, propiedad de Alfredo Arango. Medidas: El terreno ocupa una superficie de quinientos metros cuadrados. La primera casa mide diez metros treinta y cinco centímetros de frente, por veinte metros de fondo o sean doscientos siete metros cuadrados. Esta casa hace esquina a la mencionada plaza principal y calle de Sucre. La segunda casa mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, o sean noventa y nueve metros cuadrados, cuarenta y cinco centímetros cuadrados. Esta casa da frente a la plaza principal de San Juan Bautista. La cocina mide tres metros noventa centímetros de ancho, por cuatro metros diez y ocho centímetros de largo, o sean diez y siete metros cuadrados, treinta decímetros cuadrados.

El anexo para el servicio de excusado y baño mide tres metros, diez y nueve centímetros de largo, por un metro, ochenta centímetros de ancho, o sean cinco metros cuadrados, sesenta y cinco decímetros cuadrados. Las construcciones ocupan una superficie de trescientos veintiocho metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados.

Valor Catastral... ..B.700.00

Será postura admisible la que exceda de las dos terceras parte de la base de tres mil trescientos noventa y nueve balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 3.399.34), fijada por las partes en la escritura de hipoteca, siempre que cubra la mitad del valor catastral.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Coclé,
Arturo Pérez A.

2 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Rubén O. Miró, apoderado del Municipio de Panamá, hace la siguiente petición:

"Yo, Rubén Oscar Miró, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, comparezco ante Ud. en mi carácter de apoderado especial del Municipio de Panamá, y respetuosamente, expongo:

"Primero: El señor Peter Fitter era vecino de este Distrito, donde posca varios bienes inmuebles que están inscritos a su nombre en el Registro Público;

"Segundo: El señor Fitter, norteamericano, de setenta años de edad, soltero, negociante en ganados, tenía su residencia en Matías Hernández, Jurisdicción de este Distrito;

"Tercero: El 29 de Octubre de 1934 desapareció en forma misteriosa el señor Fitter. El hecho fue denunciado al Juez 6º de este Circuito por el Jefe de Identificación e Investigación del Cuerpo de Policía Nacional;

"Cuarto: Las autoridades dirigieron telegramas circulares a toda la República en que daban la filiación del señor Fitter y solicitaban informes respecto a él. No se descubrió su paradero no se obtuvieron noticias a partir del 29 de Octubre de 1934;

"Quinto: El Juez Superior de la República puso término a la investigación por auto de 15 de Octubre de 1935, en que decreta un sobreseimiento provisional;

"Sexto: El señor Fitter no otorgó testamento ni deja parientes que puedan heredarle. Luego es llamado a la sucesión *ab-intestato* el Municipio de Panamá, lugar de su último domicilio donde deja bienes raíces;

"Séptimo: El señor Fitter no dejó persona encargada de la administración de sus bienes.

"Habiendo transcurrido más de dos años sin haberse tenido noticias del ausente, Peter Fitter, pido a Ud., en el carácter expresado, que haga la declaratoria de ausencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Civil.

"Derechos: Cap. IV, Tit. I, Lib. I del Código Civil y Cap. I, Tit. VII, Lib. II del Código Judicial.

"Previamente deben llevarse a la actuación los siguientes documentos, que ruego a Ud. solicite:

"a) Certificado de los Notarios 1º y 2º de este Circuito a fin de establecer si el señor Fitter otorgó o no testamento;

"b) Certificado del Registro Público en que se describen los inmuebles inscritos a nombre de Peter Fitter y sobre si el señor Fitter tiene constituido apoderado general de sus bienes;

"c) Copias de las siguientes piezas que obran en el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en la in-

vestigación levantada sobre la desaparición misteriosa de Fitter;

"1) De la Nota dirigida al Juez 6º de este Circuito por el Jefe de la Oficina de Identificación e Investigaciones (fs. 1º).

"2) Del auto cabeza de proceso (fs. 2).

"3) De la nota dirigida por el Juez de la causa al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional (fs. 4).

"4) De la nota dirigida por el mismo Juez al Secretario de Relaciones Exteriores (fs. 6).

"5) Del informe rendido a la Oficina de Investigaciones por el detective N° 57, (fs. 8).

"6) Del telegrama circular dirigido por Investigaciones a los Gobernadores de Provincia (fs. 14); y

"7) Del auto de 15 de Octubre de 1935 por el cual el Juez Superior de la República sobresece provisionalmente en la investigación.

"d) Del mismo Tribunal debe solicitarse el desglose del cartel en que se da cuenta de la desaparición de Fitter o solicitar ese cartel de la Oficina de Investigaciones; y

"e) Solicitar de los Bancos de esta plaza y de la de Colón si el señor Fitter ha tenido o tiene depósitos en ellos y cuál es la fecha de la última operación que realizó.

"Sírvasse Ud. acoger esta acción y darle el trámite correspondiente.

"Acompaño el documento que acredita mi personería.

"Recibiré notificaciones en mi oficina situada en la Avenida Norte N° 8.

"Panamá, noviembre 19 de 1937.—(Fdo.). Rubén O. Miró".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por treinta días y copia de él se tiene a disposición del interesado para su publicación legal, para que sirva de información a las personas que tengan algún interés en él y comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro de ese término.

Panamá, 14 de Diciembre de 1937.

El Juez,

(Fdo.) DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

(Fdo.) J. A. Pretelt.

Enero 3, 15, 29.—Feb. 16.—Marzo 3, 15.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.
Pablo Cruz, panameño, mayor, casado, vecino del Distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal número 29-82, respetuosamente pido a Ud. se sirva concederme en arriendo, según las reglas que rigen la materia, y por término prerrogable de dos años, un globo de terreno de diez hectáreas (10 hts.), ubicado en el distrito de Océ y limitado así: Por el Norte, huerta de Luis Vázquez y llano del Picaderal; Sur, camino real de El Guayabito y terreno de Rogelio González; Este, Quebrada de La Laja y Serranía de El Barrero, y Oeste, rincones libres. Dicho terreno es libre, es denominado "Las Alturas del Llano de Las Vacas"; no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas, de construcción; no soporta servidumbres de tránsito; está sin cercas y sin cultivos, no está comprendido entre los llamados inajudicables, y su adjudicación no perjudica a tercero. Por otra parte al que suscribe es agricultor pobre, y no po-

se las tierras por ningún título, todo lo cual compruebo con las declaraciones adjuntas, según las reglas del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, de la Secretaría de Hacienda. Acompaño también recibo comprobante de haber efectuado el pago de la primera anualidad del arriendo ante el Colector de Hacienda del Distrito de Ocu. Poder. Doy poder para que me represente en esta acción al Licenciado Carlos Augusto Hooper, de esta localidad, quien firma aceptando. Chitré, 13 de Enero de 1938. Señor Gobernador. Rogado por Pablo Cruz, que no sabe firmar, lo hace, Casimiro Pérez P. Cédula número 26-952. Acepto el poder. *Carlos A. Hooper.*

Chitré, Enero 14 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, y ocurra alegar sus derechos en tiempo oportuno, se hace saber que el señor Héctor Conte B., en nombre de Encarnación Rangel solicitó un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia de Coclé. Ramo de Tierras. E. S. D. Para mi mandante, señor Encarnación Rangel, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal número 4-700 y soltero, solicito respetuosamente de usted que previo el trámite legal para compra de tierras nacionales, se sirva expedir a favor de mi representante el título de plena propiedad del suelo que ocupa la finca de su pertenencia, denominada Bajo de las Salinas, ubicada en el Distrito de Aguadulce, con estos linderos generales: Norte, Albinas Marismas; Sur, antiguo camino de Las Salinas; Este, Albinas Marismas; y Oeste, callejón que conduce a las salinas. Esta finca está cercada y cultivada desde hace como treinta años y tiene un extensión superficial de diez y siete hectáreas con treinta y nueve metros cuadrados y ocho centímetros cuadrados, según el plano del Agrimensor Oficial, que acompaño a esta solicitud. No se perjudica a nadie con la expedición del título de esta finca antigua. Acompaño el comprobante de haber pagado cuatro balboas con veinticinco centésimos (B. 4.25) según la exigencia legal; el certificado del señor Juez Ejecutor de que la finca está a paz y salvo con el Tesoro Público y la prueba testimonial de que la finca es antigua y está cercada y cultivada, conforme he expuesto arriba. Mi nombre es Héctor Conte B., soy varón, mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la casa 302 de la Calle Bolívar y con cédula de identificación N° 9-65. El poder respectivo ya está presentado en su Despacho. Penonomé, Enero trece de mil novecientos treinta y ocho. (fdo.) *Héctor Conte B.*

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce por el término de treinta días hábiles, ordenando su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con la ley. Fijado hoy quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a la Sr. Carlota Schuber de Aylesbury, de residencia ignorada, para que se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra el señor Fabio Concepción Arosemena, de conformidad con el auto proferido en el referido juicio, cuya parte resolutive dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Enero trece de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:...."Es, pues, el caso de proceder, conforme se indicó en el auto ejecutivo al remate de la finca que respalda, por medio de hipoteca, la obligación.

"Y, por eso, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA el remate de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, con el número 53, al folio 216 del Tomo 5, perteneciente al ejecutado señor Fabio Concepción Arosemena. Dicha finca se denomina "La Unión Bolívar" y está ubicada en el Distrito de La Pintada.

"Publíquese y fíjense los avisos correspondientes. Para llevar a cabo la subasta se señala el día veintitrés de febrero próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde.

"Como en el libelo de demanda y en los certificados que aparecen acompañados al mismo, consta que sobre la misma finca afectada pesan obligaciones pendientes a favor de la señora Carlota Schuber de Aylesbury y del señor David Robles, la primera de residencia ignorada y el segundo domiciliado en la ciudad de Panamá, con oficina en la calle 4° N° 36, póngasle en conocimiento a dichos señores el auto que hoy se dicta: a la primera, por medio de edicto emplazatorio, tal cual lo pide el apoderado del Banco Nacional, y al segundo por medio de exhorto que se librará al señor Juez Primero del Circuito de Panamá, con tal fin.

"Se dijo anteriormente que la fecha del remate sería el veintitrés de febrero próximo, más, como se hace necesario el emplazamiento de uno de los interesados, una vez que se surta esta notificación será cuando se señalará la fecha de la subasta. Cópiase y notifíquese.—Manuel M. Grimaldo F.—Arturo Pérez A. Srio."

Para notificar el auto anterior a la señora Carlota Schuber de Aylesbury se fija este edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez 1° del Cto. de Coclé, Primer Suplente,

MANUEL M. GRIMALDO F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a los señores Luis y María Tercina Stanzola, de residencia ignorada, para que se presenten a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra la sucesión del señor Félix Stanzola, de conformidad con lo dispuesto en el auto dictado en el referido juicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Octubre diez y nueve de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos:.. "Como es el caso de resolver conforme a lo pedido, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta los documentos presentados y lo dispuesto en el artículo 1323 del Código Judicial, DECRETA la venta en pública subasta de la finca N° mil cuatrocientos treinta, del Tomo ciento ochenta y tres de la Propiedad, Sección de Coclé, consiste en una casa de dos pisos situada en la población de Pocri, del Distrito de Aguadulce, para que, con su producto, se atienda al pago de la deuda demandada de tres mil cuatrocientos setenta y un balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 3.471.53). más las costas y gastos de la ejecución, que se fijan, provisionalmente, en la suma de trescientos cuarenta y ocho balboas (B. 348.00).

"Se señala el día veinticinco de noviembre próximo, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para el remate de la finca descrita perteneciente a la sucesión de don Félix Stanziola, por las dos terceras partes de la cantidad que adeuda al Banco Nacional, o sea tres mil ochocientos diez y nueve balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 3.819.53), que comprende capital, intereses y costas. Los linderos y superficie de la finca subastada constan en el certificado a que antes se ha hecho referencia, del Registro de la Propiedad y ellos deben ser incluidos en los avisos correspondientes.

"Estos serán fijados en el Juzgado y en los sitios más frecuentados de esta ciudad y de la Aguadulce y Pocri, donde está situada la finca y copia de los mismos se dará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Manuel M. Grimaldo F.—Arturo Pérez A., Srio."

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero trece de mil novecientos treinta y ocho.

"Vista la comunicación anterior y las constancias de los autos, se dispone el emplazamiento, por edicto, de los interesados, señores Luis y María Tereasina Stanziola,

Para notificar las resoluciones anteriores a los señores Luis y María Tereasina Stanziola, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se entregue al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL M. GRIMALDO F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

5 vs.—2

AVISO

Los suscritos, Alcalde y Secretario del Distrito de Natá, al público,

HACEN SABER:

Que a orden de este Despacho se encuentra depositado en poder del denunciante señor Santana González, residente en Churubé y portador de la cédula de identidad personal N° 7-1027(una vaca de regular tamaño color amarillo achiotillo y su cría un ternero del mismo color como de cinco meses de edad, que pastaba en los llanos de "Cumbirilla" y Chirubé de esta jurisdicción desde hace más de dos años sin tener dueño conocido. Esta vaca está herrada en el cachete del lado izquierdo con una marquilla idéntica a la que se dibuja(....), y en

el anca del mismo lado con un ferrete inconocible a causa de haberle caído gusanos. En tal virtud, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita llama y emplaza al dueño o dig Administrativo, se cita llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos; pasados los cuales sino se presentare reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Enero 10 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

17—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Régulo Franceschi se encuentra depositada una vaca de color hosco cari-blanca con un ternero al pie. Esta res está marcada a sangre así: hoja de higuera en una oreja y horqueta por encima de la otra, también está marcada a fuego así I Y—O A. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de un año por el sitio denominado "Chimán", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se crea dueño del rederido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 6 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDIZ.

El Secretario,

T. Sosa.

17—17

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Acapulco, San Pedro y San Francisco, VIRGINIA	28	2:00	3:00
Barranquilla y Santa Marta, DARIEN	29	11:30	12:30
Nueva Orleans, ULUA	29	11:30	12:03
Kingston y Port au Prince, JAMAICA	29	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía			
Manta y Guayaquil, DURAZZO	29	8:30	4:15
Centro América, PEREIRA	31	9:00	10:00
Cartagena, Barranquilla, Cutervo, La Guaira			
Port of Spain, Port of France, y Agente Em-			
barrado, DE LA SALLE	31	8:30	1:15
New York (Directo) y Europa, STA. BARRARA	31	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans	1	3:30	4:15
CEFALU			
Puerto Limón, Habana y New York, CHIRI-	5	11:30	12:30
QUI	5	11:30	12:30
New Orleans, STA. MARTA			
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Molle-			
do, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaí-			
so, SANTA NEZ	2	2:00	3:00
Cartagena, Barranquilla, Cutervo, La Guaira	5	3:30	4:15
Port of Spain y Barbados, COLOMBIA	5	8:30	4:15
Kingston, COLOMBIA			

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m.

Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqui y Coibai cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chépito, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia y Accania (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinario 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.